



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	JUAN DIEGO CEDEÑO PÉREZ
<b>Demandado</b>	MARÍA PAULINA NARANJO GALVIS Y JHON ALEXANDER CALLE VELÁSQUEZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 007 <b>2020 00505</b> 00
<b>Temas</b>	DECRETA EMABRGO INCORPORA RESPUESTA REQUIERE CAJERO PAGADOR

Conforme a la solicitud de medidas cautelares, encuentra el Despacho que es procedente de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal o convencional que la demandada señora MARÍA PAULINA NARANJO GALVIS que percibe al servicio de CONSULTOR PÉREZ Y ASOCIADOS S.A.S.

De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, entiéndase por salarios, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

**SEGUNDO:** OFICIAR al cajero pagador de dicha entidad, informándole que deberán ser consignados los dineros retenidos a órdenes de este Despacho, en la cuenta N° **050012041007** del Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a

cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso). LÍBRESE oficio respectivo y tramítese por el interesado.

**TERCERO:** Se incorpora constancia de radicación de los oficios de embargo No.1469 dirigido a Bancolombia, 1468 dirigido al Banco de Bogotá.

**CUARTO:** Se incorpora Respuesta al oficio 1469 proveniente de Bancolombia mediante el cual se nos comunica que el demandado no tiene vincula con Bancolombia y respuesta al oficio 1468 proveniente de Banco de Bogotá, mediante el cual se nos comunica que las personas relacionadas en el oficio no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros o cdt.

**QUINTO:** En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante de sancionar con multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes al pagador de la entidad TRANS LOGISTICA REYES SAS, previo a acceder a ello se ordena requerir por segunda vez al Cajero pagador TRANS LOGISTICA REYES SAS, para que indique al Despacho la razón por la cual no ha dado cumplimiento al embargo comunicado mediante oficio 1183 del 20 de noviembre de 2020 y al primer requerimiento comunicado mediante oficio 866 del 12 de julio de 2021, en donde se le está ordenando que proceda al embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el señor JHON ALEXANDER CALLE VELÁSQUEZ de TRANS LOGISTICA REYES SAS.

Reitéresele que los dineros retenidos deben dejarse a disposición de este Despacho judicial, en la cuenta No.050012041007 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso).

Además, recuérdesele que el juez tiene poderes de sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparte en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (Artículo 44 numeral 3

del Código General del Proceso). LÍBRESE el oficio correspondiente y tramítese por el interesado.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 010 (E)** Hoy **25 de enero de 2022** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a868692484b791ce1912d8a4fe95e18cdd1a3815ab455522d985e86650057b67**

Documento generado en 24/01/2022 11:57:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>